



ELIZABETH PERDOMO PINZON

Abogada

Señor Juez

JAIRO ALBERTO SUAREZ VARGAS
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
E. S. D.

PROCESO: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO.
SOLICITANTE: BRAYAN ALBERTO OCAMPO CRUZ
SOLICITADO: JUAN DE DIOS OCAMPO MANQUILLO
RADICADO: 180943184001-2022-00036-00 **FOLIO:** 219 **TOMO:** 1

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

ELIZABETH PERDOMO PINZON, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.150.413 expedida en Neiva-Huila, portadora de la Tarjeta Profesional No. 107.433 del Consejo Superior de la Judicatura, vecina de ciudad de Florencia-Caquetá, obrando en calidad de Curadora Ad-Litem, me permito dar contestación a solicitud de la declaratoria de **MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO** de **JUAN DE DIOS OCAMPO MANQUILLO**, presentada por **BRAYAN ALBERTO OCAMPO CRUZ**, encontrándome en la oportunidad legal, de conformidad con el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: NO ME CONSTA, que se pruebe.

SEGUNDO: NO ME CONSTA, y NO OBRA PRUEBA en la solicitud, del parentesco de los citados como presuntos hijos del desaparecido, salvo el del solicitante BRAYAN ALBERTO OCAMPO CRUZ.



ELIZABETH PERDOMO PINZON

Abogada

TERCERO: NO me consta, que se pruebe.

CUARTO: NO me consta, que se pruebe

QUINTO: NO me consta, que se pruebe

SEXTO: NO me consta, que se pruebe

SEPTIMO: Es cierto

OCTAVO: NO ME CONSTA, que se pruebe

NOVENO: NO ME CONSTA, que se pruebe

DECIMO: NO ME CONSTA y **NO OBRA PRUEBA** en la solicitud, de la posesión ejercida sobre los predios citados, y no obra prueba de los folios de matrícula inmobiliaria y de contera no obra prueba de la identidad catastral de los predios.

DECIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, que se pruebe

DECIMO SEGUNDO: Es cierto

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES

En el proceso de jurisdicción voluntaria contemplado en el **numeral 5 del artículo 577 del CGP**, se deben atender para la presentación de la demanda requisitos esenciales para que se garantice el debido proceso y con ello una declaratoria que cumpla con todos los presupuestos legales establecidos en el **artículo 578 ibidem**, el cual remite a los requisitos formales del **artículo 82 y 83**, el cual señala que debe acompañar la demanda los anexos y pruebas previstos en los numerales 1, 3 y 5 del **artículo 84**.

Aunado a lo anterior, tenemos los requisitos establecidos en el **artículo 584** que remite en parte al **583 del CGP**, y **97 del código civil**, sin embargo, el presente proceso cuenta con deficiencias en materia probatoria, razón



ELIZABETH PERDOMO PINZON

Abogada

por lo que frente a las pretendidas declaraciones, de no ser acreditado en el debate probatorio la ausencia de dichas pruebas, solicito que estas declaraciones sean desestimadas.

EXCEPCIONES DE FONDO

I) INOBSERVANCIA DE LOS PRESUPUESTOS Y REQUISITOS LEGALES QUE NO PERMITEN EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.

El proceso de jurisdicción voluntaria contempla una serie de requisitos normativos y fundamentales para la presentación de la demanda, esto con el fin de que se garantice el debido proceso y futuras nulidades en el procedimiento, sin embargo, la demanda presentada carece de elementos fundamentales para declarar lo petitionado por el demandante, toda vez que existe ausencia de información, documentación y elementos de prueba necesarios dentro del proceso, como los siguientes:

En los términos expuestos, no se fundamenta el interés del solicitante para la declaratoria petitionada en los términos que establecer el artículo 578 del CGP, no se cumple el presupuesto del numeral 1 de artículo 97 del CGP probando las posibles diligencias para averiguar el paradero del desaparecido, no se enuncian los hechos claros de la desaparición, ni datos pertinentes previos a esta para cumplir la exigencia del numeral 5 del artículo 82 del CGP, de los testigos citados no fue referida con claridad su pertinencia, conducencia y utilidad, en términos de la norma jurídica, no se establece si existen deudas a nombre de JUAN DE DIOS OCAMPO MANQUILLO.

Es por lo anterior, que solicito a su despacho declarar fundada la presente excepción,

II) FALTA DE ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SUSTENTEN LAS DILIGENCIAS ENCAMINADAS A LA INVESTIGACIÓN DEL PARADERO DEL DESAPARECIDO



ELIZABETH PERDOMO PINZON

Abogada

Si bien es cierto el demandante acredita la presentación de la denuncia penal por el desaparecimiento de **JUAN DE DIOS OCAMPO MANQUILLO**, lo cierto es que no se cumple el presupuesto del numeral 1 de artículo 97 del CGP, aportando con la solicitud las pruebas de las posibles diligencias para averiguar el paradero del desaparecido.

De los testigos citados no fue referida su pertinencia, conducencia y utilidad, en términos de la norma jurídica, la enunciación concreta de los hechos objeto de la prueba, pues simplemente se limita a señalar de manera general que son citados para que corroboren los hechos esbozados en el escrito de la demanda, y todo lo que le conste respecto a la desaparición del señor **JUAN DE DIOS OCAMPO MANQUILLO** y de las gestiones de averiguación efectuadas por el poderdante.

III) GENÉRICA

Solicito al honorable despacho, conforme lo preceptuado por el artículo 282 del CGP, que si llegasen a probarse dentro del proceso hechos que constituyan excepciones de mérito no propuestas en el presente escrito, su señoría las reconozca de oficio y las declare probadas en sentencia.

PRUEBAS

1. Las que obran en el proceso

INTERROGATORIO

Al solicitante **BRAYAN ALBERTO OCAMPO CRUZ**, lo anterior para que:

- Acredite su interés para la presente declaratoria,
- Aclare circunstancias de tiempo, modo y lugar de la desaparición de **JUAN DE DIOS OCAMPO MANQUILLO** y circunstancias previas a la misma que permitan esclarecer los hechos de la presente declaración,



ELIZABETH PERDOMO PINZON

Abogada

- Describa de manera clara y precisa de las actuaciones encaminadas a la búsqueda del ausente desde la fecha de su desaparición hasta la fecha actual,
- Se pronuncie sobre si el ausente **JUAN DE DIOS OCAMPO MANQUILLO**, tenía o no deudas.
- Identifique y aclare lo relacionado frente a la tradición del bien inmueble (finca) que relaciona ejercía la posesión su padre el ausente JUAN DE DIOS OCAMPO MANQUILLO, entre otras circunstancias que permitan una acertada declaratoria de muerte, sin lugar a alguna duda razonable.

De usted con atento respeto,

ELIZABETH PERDOMO PINZÓN

CC. No. 55.150.413 de Neiva

TP. No. 107.433 del C. S. de la Judicatura

CONTESTACIÓN DEMANDA

ELIZABETH PERDOMO PINZON <elizabethperdomopinzon.1@gmail.com>

Mié 06/03/2024 15:17

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Caquetá - Belén De Los Andaquies <jprfbelenanda@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (392 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf;

Señor Juez

JAIRO ALBERTO SUAREZ VARGAS
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
BELÉN DE LOS ANDAQUÍES

E. S. D.

PROCESO: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO.
SOLICITANTE: BRAYAN ALBERTO OCAMPO CRUZ
SOLICITADO: JUAN DE DIOS OCAMPO MANQUILLO
RADICADO: 180943184001-2022-00036-00 **FOLIO:** 219 **TOMO:** 1

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

Amable y respetuosamente me permito radicar en archivo adjunto memorial de Contestación Demanda.

De usted con atento respeto,

ELIZABETH PERDOMO PINZÓN
CC. No. 55.150.413 de Neiva
TP. No. 107.433 del C. S. de la Judicatura